



DECRETO No. 104
(Diciembre 4 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 048 DE 23 DE JULIO DE 2012, QUE CREO Y ORGANIZÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde Municipal de Cumbitara, Nariño, en uso de sus atribuciones, Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la: Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la administración municipal de Cumbitara-Nariño, mediante Decreto 048 de 23 de julio de 2012, creo y organizó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cumbitara, y se dictaron otras disposiciones.

2.- Que desde el año 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Cumbitara no ha sido modificado, ni actualizado, amén de los diferentes cambios que han existido en las plantas de personal respecto de los funcionarios que desempeñan cargos en esta entidad.

3.- Que es necesario establecer la nueva estructura e integración de los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres; así como la designación del Coordinador.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar y modificar el Decreto 048 de 23 de Julio de 2012, por medio del cual se creó, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD en el municipio de Cumbitara, Nariño, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD en el municipio de Cumbitara, Nariño, el cual estará integrado por:

1. El Alcalde municipal, quien lo presidirá,
2. Los siguientes secretarios de despacho:
 - Secretario (a) de Gobierno,
 - Secretario (a) de Planeación y Territorio,
 - Tesorera (a),
 - Director (a) Local de Salud,
 - Secretario (a) de Agricultura y Media Ambiente
 - Promotor (a) de Desarrollo Institucional y Comunitario,
3. El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD designado por el Alcalde,
4. El representante o persona designada como apoyo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño,
5. El Personero Municipal de Cumbitara.
6. El Gerente de la Empresa EMPOCUMBITARA, o quien haga sus veces.



7. El Gerente de la E.S.E. San Pedro de Cumbitara, o quien haga sus veces.
8. El comandante del cuerpo de bomberos del municipio.
9. El Presidente de la Junta de Acción Comunal Central de Cumbitara.
10. El Rector de la Institución Educativa Municipal San Pedro.
11. El Comandante de la Estación de Policía de Cumbitara, o su delegado en la jurisdicción municipal.

Parágrafo Único.- Serán integrantes permanentes del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de desastres – CMGRD del municipio de Cumbitara:

- El Personero Municipal.
- El Presidente del Consejo Municipal.
- Comisario de Familia del municipio.
- Comandante de la Estación de Policía.
- Inspector de Policía municipal.
- Sacerdote de la Parroquia del municipio.

ARTICULO SEGUNDO.- Se designa como coordinador del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del municipio de Cumbitara, Nariño, al Secretario de Planeación y Territorio, quien ejercerá la Secretaría del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012 será responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

ARTICULO TERCERO. - Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD de Cumbitara las siguientes:

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.
2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE.
6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.
7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1°. El CMGRD de Cumbitara podrá establecer comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporal o permanente para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Parágrafo 2°. El CMGRD de Cumbitara se reunirá regularmente cada dos meses como mínimo, y de manera extraordinaria por motivos de declaratoria de calamidad pública.



ARTICULO CUARTO.- Crear los Comités Municipales para la Gestión del Riesgo de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección del Coordinador de Gestión del Riesgo del municipio.

ARTICULO QUINTO.- Crease el Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que *asesora y planifica* la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

- 1.- El Secretario de Planeación y Territorio municipal, Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, quien lo preside y lo convoca.
- 2.- El Coordinador del Comité de Conocimiento del Riesgo: Secretario de Gobierno Municipal.
- 3.- El Presidente del Honorable Concejo Municipal de Cumbitara, o su delegado.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, Instituciones Educativas Públicas, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Gobierno para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO.- Funciones del Comité Municipal del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el municipio.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Municipio como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo municipal con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del *conocimiento del riesgo*.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE.



12. Orientar la formulación del Plan de Acción Especifico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

13. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Municipal de Información para la Gestión del Riesgo.

14. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo. Créase el Comité Municipal para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado Por:

1. El Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, Coordinador del Comité de Reducción del Riesgo quien lo presidirá.

2. El Secretario de Planeación y Territorio, como Coordinador de Gestión del Riesgo Municipal o su delegado.

3. El Director Local de Salud o su delegado.

4. Un representante del Sector Educativo del Municipio.

Parágrafo 1º. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaria del Comité la ejercerá la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente o quien haga sus veces.

4

ARTICULO OCTAVO. Funciones.- Son funciones del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Municipio.

2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.

3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.

4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.

5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.

6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.

7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo municipal como componente del Sistema Nacional.

8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.

9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.



10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

11. Expedir su propio reglamento.

ARTICULO NOVENO: Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase el Comité Municipal para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional. Está integrado por:

1. El Secretario de Planeación y Territorio, Coordinador del Comité para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Gobierno o su delegado.
3. El Director Local de Salud o su delegado.
4. El Comisario de Familia o su delegado.
5. El Comandante de la Estación de Policía de Cumbitara o su delegado.
6. El Comandante del Cuerpo de Bomberos o su delegado.

Parágrafo 1º. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2º. La Secretaría del Comité la ejercerá la Secretaría de Planeación y Territorio o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO: Funciones. Son funciones del Comité Municipal Para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias – EMRE.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.



9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

10.- Expedir su propio reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: las funciones del Consejo y de los Comités Municipales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para la situaciones de desastre o calamidad pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cumbitara, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2.020).

OMAR MELO BRAVO
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Carlos Díaz Guerrero
Secretario de Planeación y Territorio.
Revisó: Diana Onofre Meza
Contratista asesora externa